



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece el procedimiento para determinar la Remuneración Mínima Vital".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley 1737/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista Alejandro Enrique Caveró Alva, propone la "Ley que fortalece el procedimiento para determinar la Remuneración Mínima Vital".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2023 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1737/2021-CR que propone la "Ley que fortalece el procedimiento para determinar la Remuneración Mínima Vital"; con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte; y cinco (05) votos en abstención, de los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia e Isabel Cortez Aguirre. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1737/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de abril de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 26 de abril de 2022.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1737/2021-CR tiene por objeto establecer un procedimiento con mayor predictibilidad e institucionalidad para determinar el monto de la Remuneración Mínima Vital, con el fin de reducir su uso como herramienta política y aportar a los esfuerzos de formalización de las empresas en el país.

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL	
Artículo 1. Objeto	El objeto de la presente ley es establecer un procedimiento con mayor predictibilidad institucionalidad para establecer el monto de la Remuneración Mínima Vital, con el fin de reducir su uso como herramienta política y aportar a los esfuerzos de formalización de las empresas en el país.
Artículo 2. Procedimiento	El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, fijará el monto de la Remuneración Mínima Vital. La actualización del monto necesariamente, y bajo responsabilidad, será determinada mediante un estudio económico que incorpore los siguientes factores: a) Tasa de inflación; b) Tasa de desempleo; c) Tasa de crecimiento económico; d) Índices de productividad; e) Niveles de oferta y demanda laboral; f) Costos laborales; g) Niveles de informalidad; h) Ratio entre la Remuneración Mínima Vital y la remuneración promedio. Asimismo, para actualizar el monto, se deberá contar obligatoriamente con un informe favorable del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE) y del Ministerio de Economía y Finanzas.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".

Artículo 3. Plazo	El Poder Ejecutivo evaluará la vigencia del monto de la Remuneración Mínima Vital cada dos años, conforme a lo establecido en el artículo precedente.
------------------------------	---

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículo 24.
- 3.2 Convenio N° 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (1928).
- 3.3 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 29381.
- 3.4 Decreto Supremo N° 001-2005-TR, que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.5 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 1879-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1737/2021-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1880-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1737/2021-CR.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".**

4.3 Banco Central de Reserva (BCR)

Mediante Oficio N° 1882-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva sobre el Proyecto de Ley 1737/2021-CR.

4.4 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio N° 1881-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 1737/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D001218-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite copia del Informe N° D000715-2022-PCM-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1737/2021-CR, Ley que fortalece el procedimiento para determinar la Remuneración Mínima Vital.

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1040-2022-EF/42.03, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Informe N° 0298-2022-EF/42.03, mediante el cual la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas concluye que el Proyecto de Ley N° 1737/2021-CR no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

5.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio N° 1159-2022-MTPE/1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe N° 0861-2022-MTPE/4/8, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera el segundo párrafo del artículo 2 del proyecto de ley refiere a ocho (8) factores que se analizarían para evaluar y determinar el incremento de la RMV. Al respecto, seis (6) de los ocho (8) factores que se propone para determinar la RMV ya han sido considerados por los mecanismos consensuados desde el CNTPE: i) tasa de inflación, ii) tasa de desempleo, iii) tasa de crecimiento económico; iv) Índices de productividad, v) niveles de informalidad, y vi) ratio entre la RMV y la remuneración



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".**

promedio (factores indicados en los literales a, b, c, d, g y h del artículo 2 del proyecto de ley).

En ese orden, se tiene que las acciones realizadas en el marco del CNTPE para establecer una metodología para la institucionalización de los aumentos de la RMV, han conllevado a acuerdos respecto de los factores o variables a usar para la determinación de la RMV, después de un análisis técnico riguroso y de un proceso de diálogo social tripartito.

Ahora bien, el proyecto de ley propone dos (2) factores adicionales como son los: i) niveles de oferta y demanda laboral, y ii) costos laborales (factores indicados en los literales e y f del artículo 2 del proyecto de ley).

Al respecto, se advierte que en la exposición de motivos del proyecto de ley no se explica, ni justifica por qué correspondería incluir dichos factores en el análisis para evaluar y determinar el incremento de la RMV. Repárese en la premisa antes indicada: los factores debieran basarse en criterios técnicos y de diálogo social tripartito, que es lo que precisamente ha ocurrido con los seis (6) factores revisados en el marco del CNTPE.

En ese sentido, la inclusión de factores o criterios adicionales debe ser sustentada empleando, por ejemplo, estadística laboral oficial o publicaciones científicas de fuentes confiables que no solamente indiquen la pertinencia de dicha inclusión, sino que señalen claramente cómo dichos factores deben interactuar entre sí para generar el aumento; todo lo cual no ocurre con los factores adicionales propuestos (niveles de oferta y demanda laboral y costos laborales).

5.4 Banco Central de Reserva (BCR)

Mediante Oficio N° 157-2022-BCRP, el Banco Central de Reserva, respecto al Proyecto de Ley N° 1737/2021-CR, coincide en la necesidad de establecer un mecanismo formal para la fijación de los niveles del salario mínimo, debido a que ello permitiría tener una mayor predictibilidad respecto a los futuros ajustes, lo cual haría que las empresas y los trabajadores puedan tomar mejores decisiones reduciendo el uso de dicha herramienta con fines políticos; en ese sentido, concluye que pese a que ya se cuenta con una fórmula técnica de actualización de la Remuneración Mínima Vital, pero aún no se ha formalizado la periodicidad de evaluación, es oportuno definir una frecuencia de evaluación de la vigencia de la Remuneración Mínima Vital, para determinar periódicamente si se justifica modificar el salario mínimo. Asimismo, la determinación de los criterios técnicos para evaluar si el contexto económico y del mercado laboral justifican la actualización de la Remuneración Mínima Vital, así como su verificación mediante el uso de variables socioeconómicas, debería contar con la opinión favorable tanto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como del



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".**

Ministerio de Economía y Finanzas, considerando los potenciales efectos sobre todos los actores involucrados.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Antecedentes

El proyecto de ley propone: i) un procedimiento para fijar el monto de la Remuneración Mínima Vital (RMV) el cual incluye determinar las entidades competentes, los factores a evaluar y los productos elaborados; y, ii) una periodicidad para la evaluación de la RMV.

En cuanto a la información del mercado laboral y su análisis que es materia de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se tiene que el segundo párrafo del artículo 2 del proyecto de ley refiere a ocho (8) factores que se analizarían para evaluar y determinar el incremento de la RMV.

Al respecto, seis (6) de los ocho (8) factores que se propone para determinar la RMV ya han sido considerados por los mecanismos consensuados desde el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo: i) tasa de inflación, ii) tasa de desempleo, iii) tasa de crecimiento económico; iv) Índices de productividad, v) niveles de informalidad, y vi) ratio entre la RMV y la remuneración promedio (factores indicados en los literales a, b, c, d, g y h del artículo 2 del proyecto de ley).

Ahora bien, el proyecto de ley propone dos factores adicionales como son los: i) niveles de oferta y demanda laboral, y ii) costos laborales (factores indicados en los literales e y f del artículo 2 del proyecto de ley).

Al respecto, se advierte que en la exposición de motivos del proyecto de ley no se explica ni justifica por qué correspondería incluir dichos factores en el análisis para evaluar y determinar el incremento de la RMV, pues los factores debieran basarse en criterios técnicos y de diálogo social tripartito, que es lo que precisamente ha ocurrido con los seis (6) factores revisados en el marco del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE).

En ese sentido, la inclusión de factores o criterios adicionales debe ser sustentada empleando, por ejemplo, estadística laboral oficial o publicaciones científicas de fuentes confiables que no solamente indiquen la pertinencia de dicha inclusión, sino que señalen claramente cómo dichos factores deben interactuar entre sí para



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".**

generar el aumento; todo lo cual no ocurre con los factores adicionales propuestos (niveles de oferta y demanda laboral y costos laborales)¹.

6.2 Sobre la regulación de la Remuneración Mínima Vital (RMV)

La regulación de la Remuneración Mínima Vital en el Perú se enmarca en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que "las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

A nivel legal, se prevé que el Estado regule la RMV, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Así, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece que dicho Ministerio tiene la función exclusiva de "fijar y aplicar los lineamientos para la política de remuneraciones mínimas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú".

Ahora bien, como la regulación de la RMV precisa de la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, se precisa que el mecanismo de diálogo social y concertación laboral que utilice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sea el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, razón por la cual se regula que sea este consejo el que participe en la regulación de las remuneraciones mínimas, tanto en el literal h) del artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como en el numeral 8 del artículo 2 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (RIOF del CNTPE), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2005-TR.

Cabe señalar que, a nivel internacional, el artículo 1 del Convenio N° 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (1928), establece que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio² se obliga a establecer o mantener métodos que permitan la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores; asimismo, el artículo 2 de dicho convenio establece que todo miembro quedará en libertad para decidir, previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, sobre la aplicación de los métodos para la fijación de salarios mínimos.

¹ Informe N° 0861-2022-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunto mediante Oficio N° 1159-2022-MTPE/1.

² El Convenio N° 26 de la OIT fue ratificado por el Perú el 4 de abril de 1962.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".

6.3 De la predictibilidad respecto a los ajustes de la Remuneración Mínima Vital (RMV)

De acuerdo con un estudio reciente³, los últimos aumentos del salario mínimo registran un patrón especial, que parecería estar relacionado con factores políticos y no necesariamente técnicos. Se observó que, entre 2002 y 2019, 10 de los 12 aumentos de la RMV han coincidido con periodos electorales (definidos como 6 meses antes y después del cambio de gobierno) o de baja aprobación presidencial (periodos en los cuales el porcentaje de aprobación se encontró por debajo del promedio de los últimos 12 meses).

Actualmente, la RMV de S/ 1,025, vigente desde el 01 de mayo de 2022, equivale al 64,7 por ciento del ingreso promedio de los trabajadores dependientes que trabajan a tiempo completo, calculado a partir de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del año 2021⁴. Dicho porcentaje es mayor al observado en los 31 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para los cuales dicho organismo publica información. En efecto, la OCDE reporta información anual del salario mínimo como porcentaje del ingreso promedio para 31 de sus 38 países miembros. En 2020, de los 31 países reportados, Estados Unidos registró el menor porcentaje (21,1%) y Colombia registró el mayor porcentaje (61,3%). El promedio simple de dicho indicador fue 43,2%. Por su parte, la RMV en Perú representó el 85,4% de la mediana del ingreso de los trabajadores dependientes que trabajan a tiempo completo, calculado a partir de la ENAH del año 2021. Dicho porcentaje es mayor al observado en 30 de los 31 países miembros de la OCDE, para los cuales dicho organismo reporta información. En 2020, de los 31 países reportados, Estados Unidos registró el menor porcentaje (29,5%) y Colombia registró el mayor porcentaje (92,3%). El promedio simple de dicho indicador fue 54,8%.

Esta estadística indica que el nivel de la RMV en el Perú es relativamente elevado en relación con el ingreso promedio nacional, lo cual tendrá efectos no deseados, pues un salario mínimo cercano al ingreso promedio podría conllevar a que las empresas o actividades con bajos niveles de productividad resulten menos viables y, por tanto, menos trabajadores serían contratados de manera formal. En consecuencia, tener una RMV cercana al ingreso medio puede redundar en mayores niveles de informalidad laboral, menores beneficios sociales y un mayor desempleo de aquellos trabajadores menos calificados. Existe sobre el particular un estudio de funcionarios del

³ Castellares, R., Ghurra, O., y Toma, H. (2022). Efectos del salario mínimo en los precios y en el poder de compra de los hogares. Documento de Trabajo N° 004-2022. Banco Central de Reserva del Perú.

⁴ Se utilizó la última información disponible. A la fecha, aun no se cuenta con información de la ENAH correspondiente al último trimestre de 2022.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".**

Banco Central de Reserva del Perú⁵ que muestra los efectos negativos de las alzas en el salario mínimo sobre el empleo en nuestro país.

Resulta asimismo imposible incorporar *ex ante* todas las variables socioeconómicas que son relevantes para determinar los aumentos de la RMV. Es por ello por lo que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomienda que el objetivo de los indicadores económicos no sea sustituir el dialogo social, sino más bien facilitar un dialogo social bien fundamentado⁶.

En el caso peruano, ya se cuenta con una metodología, contenida en el informe "Crecimiento de la productividad y reajuste del salario mínimo", y aprobada por el CNTPE en el año 2007⁷. Dicha metodología propone que la revisión de la RMV debe considerar la inflación subyacente esperada más la variación de la productividad total de factores.

Cabe precisar que, en dicho informe, se señala que la metodología para la actualización de la RMV se aplicaría en periodos de normalidad, en donde no se espera ninguno de los siguientes eventos: (i) una profunda recesión; (ii) una fuerte elevación de la tasa de desempleo abierto; (iii) una fuerte elevación de la tasa de informalidad laboral; o (iv) un alza desmedida de la relación entre el salario mínimo y salario promedio. No obstante, la definición operativa de estos criterios mediante el uso de variables económicas no ha sido formalizada.

6.4 Uso de la Remuneración Mínima Vital como herramienta política

Desafortunadamente en el Perú, el incremento del monto de la Remuneración Mínima Vital no ha respondido a una evaluación exhaustiva de las variables económicas y su impacto en el mercado laboral. Por el contrario, los reajustes del salario mínimo han sido empleados muchas veces, como una herramienta política para incrementar la popularidad del gobierno o de candidatos políticos específicos.

El siguiente cuadro muestra las actualizaciones del monto de la Remuneración Mínima Vital en el Perú desde el año 2010 al presente:

⁵ CÉSPEDES, Nikita y SÁNCHEZ, Alan (2013). "Salario mínimo y movilidad laboral". Documento de Trabajo 2013-12, BCRP.

⁶ Ver OIT (2016).

⁷ Acuerdo segundo de la Sesión Extraordinaria N° 25 del CNTPE (23 de agosto de 2007).



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".**

Año	Fecha del incremento	RMV mensual (S/.)	Variación (%)	Normativa
2010	1 de diciembre	580	5,4	DS N° 011-2010-TR
2011	1 de febrero	600	3,4	DS N° 011-2010-TR
2011	14 de agosto	675	12,5	DS N° 011-2011-TR
2012	1 de junio	750	11,1	DS N° 007-2012-TR
2016	1 de mayo	850	13,3	DS N° 005-2016-TR
2018	1 de abril	930	9,4	DS N° 004-2018-TR
2022	1 de mayo	1,025	10,2	DS N° 003-2022-TR

Como se puede apreciar del cuadro, las variaciones y los plazos de los respectivos reajustes del monto de la Remuneración Mínima Vital no han sido uniformes. Ha habido años, como el periodo entre el 2012 y el 2016 en los que no se ha actualizado el monto del salario mínimo. Asimismo, en el año 2011, por ejemplo, se actualizó el monto de la Remuneración Mínima Vital dos veces en el mismo año.

En ese sentido, el reajuste del monto de la Remuneración Mínima Vital es muchas veces utilizada por candidatos políticos como herramienta de campaña –como fue el caso del expresidente Ollanta Humala en 2011 durante las elecciones presidenciales – para atraer popularidad, o por gobiernos con baja aprobación que buscan incrementarla frente a la población. En consecuencia, el procedimiento arbitrario a través del cual se ha venido aumentando el monto de la Remuneración Mínima Vital se aleja de las variables económicas mencionadas – como la tasa de inflación o la productividad laboral – para responder a incentivos meramente políticos, en perjuicio del empleo formal y la formalización de las PYMES.

Por los motivos expuestos, el presente Proyecto de Ley busca fomentar que el Ejecutivo, de forma obligatoria, incorpore una serie de factores económicos en su análisis para determinar el reajuste del monto de la Remuneración Mínima Vital, con el fin de desincentivar su uso como herramienta política y que responda, en contraste, a un riguroso análisis técnico de la mano del CNTPE y del Ministerio de Economía y Finanzas.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital".

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, viene realizando acciones dirigidas a establecer una metodología para institucionalizar los aumentos de la Remuneración Mínima Vital desde el año 2007; en ese sentido, en atención a lo expuesto, es necesario establecer un mecanismo formal para la fijación de los niveles del salario mínimo. Ello permitirá tener una mayor predictibilidad respecto a los futuros ajustes, lo cual hará que las empresas y los trabajadores puedan tomar mejores decisiones y reducirá el uso de dicha herramienta con fines políticos.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- a) El proyecto de ley propone dos factores como son los: i) niveles de oferta y demanda laboral, y ii) costos laborales (factores indicados en los literales e y f del artículo 2 del proyecto de ley).
- b) Al respecto, se advierte que en la exposición de motivos del proyecto de ley no se explica ni justifica por qué correspondería incluir dichos factores en el análisis para



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la “Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital”.

evaluar y determinar el incremento de la RMV, pues los factores debieran basarse en criterios técnicos y de diálogo social tripartito, que es lo que precisamente ha ocurrido con los seis (6) factores revisados en el marco del CNTPE.

- c) En ese sentido, la inclusión de factores o criterios adicionales debe ser sustentada empleando, por ejemplo, estadística laboral oficial o publicaciones científicas de fuentes confiables que no solamente indiquen la pertinencia de dicha inclusión, sino que señalen claramente cómo dichos factores deben interactuar entre sí para generar el aumento; todo lo cual no ocurre con los factores adicionales propuestos (niveles de oferta y demanda laboral y costos laborales); por tanto, ambos factores no serán incorporados en el Texto Sustitutorio.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1737/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer un procedimiento con mayor predictibilidad e institucionalidad para establecer el monto de la Remuneración Mínima Vital, con el fin de reducir su uso como herramienta política y aportar a los esfuerzos de formalización de las empresas en el país.

Artículo 2. Procedimiento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), fija el monto de la Remuneración Mínima Vital.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece el procedimiento para determinar la Remuneración Mínima Vital".

La actualización del monto necesariamente, y bajo responsabilidad, es determinada mediante un estudio económico que incorpore los siguientes factores:

- Tasa de inflación;
- Tasa de desempleo;
- Tasa de crecimiento económico;
- Índices de productividad;
- Niveles de informalidad;
- Ratio entre la Remuneración Mínima Vital y la remuneración promedio.

Asimismo, para actualizar el monto, se debe contar obligatoriamente con un informe favorable del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 3. Plazo

El Poder Ejecutivo evalúa la vigencia del monto de la Remuneración Mínima Vital cada dos años, conforme a lo establecido en el artículo precedente.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS ROSIO FAU
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 14:52:46-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 12:41:27-0500

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 25 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/01/2023 11:06:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 20:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 15:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2023 18:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 21:59:29-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 10:16:40-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1737/2021-CR, que propone la “Ley que fortalece
el procedimiento para determinar la
Remuneración Mínima Vital”.**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 09:29:05-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 15:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 19:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 15:20:12-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 18:25:17-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 16:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2023 17:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 09:29:28-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 2 de febrero de 2023 10:40
Para: gmaza@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 4e12202319934bd0a395c972e82453c7.pdf

[Solicitante]: gmaza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1737/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece el procedimiento para determinar la Remuneración Mínima Vital". Asimismo se indica que las votaciones de los congresistas se encuentran en el dictamen y con la dispensa de tramite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Cabe señalar que el dictamen fue aprobado por mayoría, sin embargo no ha sido posible conseguir la firma digital de la congresista Noelia Herrera Medina, quien voto a favor.

[Fecha]: 2023-02-02 10:40:10

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.